

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	332
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Siete (07)	febrero	Dos mil veinte (2020)			

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la copia de la Escritura Pública No. 1988 de fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., y certificado de vigencia de poder otorgado mediante la citada escritura con fecha de expedición seis (06) de marzo de 2018, visibles a folios 125 a 132.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha catorce (14) de enero de 2019. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RESOLVER				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdn. PRINCIPAL – PARTE II)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar las razones por las cuales en la liquidación relacionada con el pagaré No. 6010082645 fue efectuada sobre la suma de \$22.734.627 y no \$32.734.627; en el evento de registrarse algún abono al capital, se sirva indicar la fecha en que fue realizado; de otro lado, deberá corregir la fecha desde la cual se liquidan y son exigibles los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital correspondiente al pagaré No. 6010081921, como quiera que la fecha de presentación de la demanda fue el día 16 de agosto de 2018 y no seis (06) de agosto de 2018, como se indica en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	126
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 191.

SEGUNDO: Como quiera que la publicación mencionada en el numeral anterior, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a los demandados GRACIELA HURTADO SOLORZANO, NESTOR IVAN RAMIREZ HURTADO, HECTOR FERNANDO RAMIREZ HURTADO, a efecto que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	014
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue las documentales que solicita que se tenga pruebas, relacionadas a folios 6 y 7 del libelo demandatorio, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Adecue los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de sociedad a que se refiere y que sirve como fundamento a las pretensiones de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de sociedad que solicita se declare a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, determinando los bienes inmuebles por su ubicación, linderos actuales, área, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

QUINTO: Reformule la parte introductoria de las pretensiones de la demanda, como quiera que se dirigen al **Juez de Familia de Soacha**, así mismo, lo solicitado en la pretensión cuarta, en relación a la publicaciones allí referidas, teniendo en cuenta la clase de proceso que le corresponde a la demanda.

SEXTO: Determine en los hechos de la demanda, el monto claro y concreto al que ascienden las mejoras reclamadas por la demandante, determinando el concepto y/o descripción de cada una de ellas, dando aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección electrónica para efecto de notificaciones de la parte demandante y demandada.

OCTAVO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	014
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Siete (07)	febrero	AÑO		dos mil veinte (2020)	

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo H
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA INCLUSIÓN				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	066
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 278 a 279 y 281, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	073
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Resolver", junto con el auto de admisión de fecha 09 de octubre de 2019, visibles a folios 166 a 168.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, la documental mencionada en el numeral anterior, para lo que estime pertinente.

TERCERO: A efecto de evitar la nulidad de las actuaciones del proceso, teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Resolver", al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso, en virtud a la admisión de la solicitud de negociación de deudas, iniciada por la señora YARLEY PADILLA LOPEZ.

CUARTO: Se ordena por secretaría, librar oficio con destino al Centro de Conciliación mencionado en el numeral anterior, a efecto de comunicarle que se procedió a decretar la suspensión del proceso, así mismo, infórmesele sobre el estado actual del presente asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ORDENA ENTREGA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	210
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 981, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de consignación allegado por la parte ejecutada por la suma de **\$235.300**, correspondiente a las costas aprobadas dentro de la presente ejecución. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Se ordena la entrega y pago del título judicial No. 400100007545853 de fecha de constitución 20/01/2020, por la suma de **\$ 235.300**, a favor de la demandante MARTHA LILIANA ORJUELA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.668.816 de Soacha, por concepto las costas aprobadas por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los razonamientos expuesto en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 400100006767870 con fecha de constitución 15/08/2018, por la suma de **\$1.123.699**, en la siguiente forma:

- + Un título por la suma de **\$1.071.525**, a favor de la demandante MARTHA LILIANA ORJUELA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.668.816 de Soacha, por concepto del pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), liquidadas en proveído adiado veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- + Un título por la suma de **\$ 52.174**, a favor de la empresa PRODUCTOS DISANFER LTDA identificada con el Nit No. 832.002.192-3, que corresponde al excedente consignado a la demandante por concepto de las sumas contenidas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), tal como se determinó en proveído adiado veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cumplido lo anterior, secretaría hágase entrega y pago de los títulos judiciales a las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	166
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a los demandados JESSICA NATALY ZARATE SERNA y EDGAR ALBERTO VARGAS JIMENEZ, visibles a folios 126 a 132. Téngase en cuenta por cumplir los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento y/o envío del aviso de notificación a la parte pasiva, a efecto de notificarle el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRÁLDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente la comunicación No. 201972318053141 de fecha 29/11/2019, remitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, obrante a folio 70. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento a la demandada BEATRIZ GOMEZ DE CARRIZOSA al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CUARTO: Como quiera que revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, aportadas por el profesional de representa a la parte demandante, se colige que se incurrió en un yerro al momento de la transcripción de los linderos del bien, no se tiene en cuenta su fijación, por no cumplir en debida forma el presupuesto procesal establecido en el literal g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE EN CUENTA SOLICITUD – ORDENA OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	150
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial con fecha de radicación veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) y copia del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de Liquidación Judicial de la empresa ARENAS RIOMAR S.A.S., allegado por el representante legal de la citada sociedad. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la entidad financiera ejecutante, **prescinde del cobro en contra de la sociedad ARENAS RIOMAR S.A.S.**, como consecuencia de la admisión de la Liquidación Judicial por la Superintendencia de Sociedades; así mismo, que **continúa** la acción ejecutiva contra el avalista MARIO HELI ROMERO ROMERO.

Se advierte a las partes que en aplicación a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de ser satisfechas las acreencias en forma total o parcial, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

TERCERO: A costa de la empresa ARENAS RIOMAR S.A.S., remítase copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del expediente No. 75307 correspondiente al proceso de Liquidación Judicial de la citada empresa.

CUARTO: En virtud a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena poner a disposición Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la sociedad demandada ARENAS RIOMAR S.A.S., con destino al expediente mencionado en el numeral anterior. Así mismo, infórmese lo señalado en el numeral segundo del presente proveído. Oficiese.

QUINTO: Como quiera que en virtud a lo normado en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, para la expedición de copias auténticas y certificaciones, no se requiere de auto que los ordene, la parte ejecutante deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaria de este Juzgado para su obtención.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REANUDA PROCESO – ORDENA CONTROLAR TERMINO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	100
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Siete (07)	febrero	2020	Dos mil veinte (2020)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a **reanudar** el proceso.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, controlarle el término de contestación de la demanda, a la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, a efecto de garantizarle su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	100
FECHA	DIA	Siete (07)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Como quiera que de acuerdo al informe secretarial que antecede, los oficios para la materialización de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ya se encuentran elaborados, el profesional de derecho deberá retirarlos para efectuar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 013 de hoy 10 de febrero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

STATE OF CALIFORNIA

DEPARTMENT OF REVENUE

NOTICE TO TAXPAYER OF THE RIGHT TO A HEARING
If you are a taxpayer and you are dissatisfied with the determination of the Franchise Tax Board, you have the right to a hearing. This hearing is a chance for you to explain your position to the Board. It is held in a public hearing room. You may bring a representative with you. You may also bring a lawyer. The hearing is held in the office of the Franchise Tax Board, 1500 Market Street, San Francisco, California. The hearing is held on the date and at the time specified on the notice. You must appear at the hearing. If you do not appear, the Board will make its decision based on the information it has. You may request a hearing by filing a written request with the Board within 90 days of the date of the notice. The request should state the reasons why you are dissatisfied with the determination. You may also request a hearing by telephone. The telephone number is (415) 774-2000. The hearing is free of charge. You may also request a hearing by mail. The request should be filed with the Board within 90 days of the date of the notice. The request should state the reasons why you are dissatisfied with the determination. You may also request a hearing by mail. The request should be filed with the Board within 90 days of the date of the notice. The request should state the reasons why you are dissatisfied with the determination.

[Faint signature]

[Faint text]